

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021– 0010 00

De acuerdo con la documental allegada al plenario el Despacho
RESUELVE:

1. No tener en cuenta los actos de notificación remitidos al extremo demandado, como quiera que los mismos no cuentan con constancia de recibido por parte de su destinatario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, declarado condicionalmente exequible mediante sentencia C-420 de 2020.
2. Previo a reconocer personería al Dr. José Luis Jorge Suarez Cavelier como apoderado judicial del demandado Juan Carlos Pastrana Arango y resolver el recurso de reposición incoado, deberá acreditarse que el poder le fue remitido del correo electrónico del referido demandado como mensaje de datos o en su defecto efectuar presentación personal.
3. Agregar al expediente el material probatorio (videos, documentos, etc) aportado por los extremos procesales, respecto del cual se decidirá en el momento procesal oportuno.
4. Con todo, se requiere a las partes para que. en lo sucesivo al momento de allegar material probatorio al expediente, procedan a remitir el mismo en un formato que resulte de fácil acceso para

¹ Estado electrónico número 109 del 18 de agosto de 2021

el Despacho, además de adosarse de forma ordenada y de ser posible en un archivo unificado y/o carpeta de manera que su revisión pueda llevarse a cabo por todos los que intervienen en la actuación con la certeza que la totalidad del acervo probatorio se encuentra debidamente arrimado al expediente.

5. Agregar al protocolo y poner en conocimiento de las partes la comunicación remitida por la Cámara de Comercio, mediante correo electrónico de fecha 31 de mayo de 2021, la cual da cuenta de la imposibilidad de inscribir la medida cautelar aquí decretada, respecto de las acciones de propiedad del demandado en la sociedad Residencias el Nogal S.A.
6. Requerir a la parte demandante para que observe estrictamente el deber impuesto en el inciso 1° del artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

ASO

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez

Civil 005
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1525e83506fe86588c2ad33c8d2c421f3458e1875e81eb4bc89d3d1be8dd277c**

Documento generado en 17/08/2021 05:53:20 AM